

**MESA REDONDA N° 10**  
**TEMA: ENSEÑANZA DEL DERECHO**  
**CIVIL: MÉTODOS DE ENSEÑANZA**  
**RELADORES: CÁRCOVA, CARLOS;**  
**LEVY, LEA; ZAGO, JORGE Y**  
**SALOMONI, JORGE**  
**FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 1998**



**Sra. Subdirectora del Departamento de Derecho Privado.-**

Continuando con el ciclo de mesas redondas, trataremos hoy los métodos de enseñanza del Derecho Civil.

Expondrán los profesores de Derecho Civil, doctores Carlos Cárcova, Lea Levy, Jorge Zago y, como invitado, el profesor de Derecho Administrativo, Jorge Salomoni, cuyos aportes en este tema sin duda serán importantes.

**Dr. Cárcova**

Uno se siente saludablemente provocado cuando cada tanto tiene la posibilidad de hacer un alto en el camino y reflexionar acerca de la experiencia que protagoniza cotidianamente. Cuando esa experiencia lleva décadas, se corre el riesgo de adocenarse, de considerar como natural, y por lo tanto invariable, lo que apenas fue, en su momento, la mejor estrategia elegida. Me refiero al programa que uno desarrolla, al modo en que se vincula con los estudiantes, a los criterios de evaluación que emplea y hasta al modo en que se para delante de la clase.

Abrir un momento de reflexión y pensar acerca de esto que se va naturalizando, pero que no es natural sino construido y, por lo tanto, susceptible de modificarse o renovarse en sus objetivos, criterios y demás, es bueno para evitar la burocratización de los comportamientos propios.

De manera que es bueno generar estos espacios de autorreflexión y comparar estrategias y criterios con los colegas, saber que los problemas que nos angustian o las alegrías que disfrutamos cuando ejercemos la docencia tienen algo que ver con lo que les pasa a los demás, lo cual siempre es útil.

Hecha esta salvedad, quisiera hacer unas pocas reflexiones, pero no sobre criterios metodológicos, porque mis compañeros de panel lo harán mejor que yo. Además, en esta materia tenemos un espacio abierto en nuestra Facultad, que es el Centro de Desarrollo Docente, integrado y dirigido exclusivamente

por pedagogos que están a nuestra disposición. Es verdad que lo usamos poco, pero las cátedras tenemos la posibilidad de acudir al Centro de Desarrollo Docente y plantear nuestros problemas, pedir que nos ofrezcan estrategias para resolverlos o solicitar una auditoría pedagógica o psicopedagógica en nuestras cátedras, que nos ayude, por ejemplo, a implementar criterios metodológicos de distinta índole. En la Facultad tenemos experiencias y posibilidades, y los que somos docentes desde hace largo tiempo estamos familiarizados con el manejo de técnicas, aunque a veces nos olvidemos de ellas y no las usemos.

Me gustaría poner sobre la mesa un problema que tiene que ver con estrategias menos vinculadas con los medios y más con los fines, en lo que a enseñanza del derecho se refiere.

La cuestión que quiero apenas insinuar, porque exige ser abarcada con mayor profundidad, tiene que ver con una constatación: las sociedades de fines de milenio son complejas, según nos informan sociólogos y antropólogos.

Parece obvio subrayar que el derecho, que es al mismo tiempo producto y productor de esta sociedad compleja de fin del milenio es, desde luego, un derecho complejo. Cuando digo que el derecho es complejo lo hago en un doble sentido; por un lado, en el sentido más elemental, más inmediato y más obvio de la referencia semántica que cabe a esta palabra: es más complicado, más denso, está más entramado, es más numeroso porque se han incrementado al infinito la cantidad de interacciones sociales que vinculan a los miembros de nuestras comunidades, de las sociedades en que convivimos, y ello exige que el derecho sea capaz de regular, de reglar, de hacer previsible una infinita cantidad de posibilidades de conducta. En consecuencia, ese derecho es complejo en un sentido –casi diríamos– trivial.

Pero, por otro lado, la palabra “complejidad” tiene también un sentido no dóxico sino epistémico; tiene un sentido teórico al interior de la teoría de sistemas. Sería arduo tratar de explicarlo acá, pero a los fines de una somera aproximación, diré que las teorías de sistemas sostienen que los subsistemas sociales vienen a cumplir su papel al resolver precisamente la complejidad del ambiente, y que resuelven la complejidad del ambiente estableciendo diferencias.

Como esto suena muy abstruso, voy a poner un ejemplo. En la época de los romanos existían dos tipos de derechos: el derecho quirritario, que era el derecho de la ciudad, y el *ius gentium*, que era el derecho de gentes, porque existían básicamente estas relaciones para regular y resolver: las de los miembros de la *civitas* entre sí y las relaciones entre los miembros de la *civitas* y los extranjeros. A medida que las relaciones sociales e históricas se fueron haciendo más complejas, el derecho también se fue complejizando. Así, del Derecho Civil se desprendió el Derecho Comercial, porque apareció el comercio, y después vino toda la serie de fraccionamientos y de subsistemas de derecho. En la medida en que el derecho quiere abarcar relaciones nuevas tiene que establecer distinciones en su interior, subdividirse, diferenciarse, lo cual implica en términos de lógica de sistemas un serio problema o una paradoja, que consis-

te en que al establecer diferencias para resolver la complejidad del ambiente, el subsistema aumenta su propia complejidad interna.

La complejidad del ambiente debe resolverse para evitar que se produzca entropía en el sistema social global. Para ello, los subsistemas sociales establecen diferenciaciones. Al hacerlo van resolviendo la problemática del ambiente, pero la paradoja es que ellos se tornan cada vez más complejos.

Por eso el sistema del derecho, al establecer tantas diferencias para poder resolver la complejidad de las relaciones sociales, se hace progresivamente más complejo, más difícil, más intrincado. Por lo tanto, también se hace cada vez más incognoscible. Conocer el derecho *in extenso*, conocer el derecho en su rango más abarcante, es hoy una tarea imposible. Sólo se pueden conocer tratos, pequeños espacios, especialidades, recortes de lo jurídico.

Ahora bien, si es imposible conocerlo *in extenso*, ¿hasta qué punto es posible enseñarlo? ¿Qué clase de problemas supone enseñar un derecho que es casi, por definición, inabarcable?

Esta circunstancia tiene una manifestación práctica muy evidente, que consiste en la velocidad con que los conocimientos de que disponemos en general, y acerca de lo jurídico en particular, se amortizan. Es decir que pierden relevancia muy rápidamente. Las legislaciones cambian con mucha vertiginosidad. Pero cambian también las prácticas decisorias, el sentido con que se emplean, tanto como cambian los parámetros interpretativos. También se modifican los estándares teóricos a través de los cuales la actividad decisoria, los parámetros interpretativos y las prácticas legislativas se hacen inteligibles.

Entonces, en el conjunto fascinante, abrumador y atemorizador de estos cambios tan veloces, ¿qué respuesta puede dar el derecho? Desde mi punto de vista, si intenta dar una respuesta de tipo casuística, fracasa.

¿De qué modo se puede estar entrenado como para ser capaz de adecuarse a estas revoluciones permanentes en los universos del saber? Creo que la única posibilidad –y no del todo eficiente– es, para decirlo rápidamente, la de manejar las teorías generales. Sin una buena formación teórica, los abogados van a encontrar que estudiaron 5, 6 o 10 años y que, de buenas a primeras, todo lo que tenían en la mochila como conocimiento ya no les sirve para nada. Si no manejan las teorías generales –una buena teoría general del derecho, de la política, de la economía, de las obligaciones, del delito, etcétera– no van a estar en capacidad para reciclar lo que queda en pie del conocimiento adquirido y reubicarlo a propósito de los cambios, en otros contextos de significación.

Podríamos citar como ejemplo los cambios que se han producido en muy corto plazo en relación con el mundo del trabajo. Venimos de una etapa en donde se avanzó en la legalización del mundo del trabajo o, dicho de otra manera, en la reglamentación o regulación, sobre la base de que éste fue considerado un derecho distinto, un derecho tuitivo. De buenas a primeras las cosas cambiaron; la globalización, los programas, los ajustes económicos, etcétera, trajeron como consecuencia la deslegalización o desregulación del Derecho del Trabajo: “liberemos a las relaciones que vinculan a empleador y empleado

de la sobrecarga de regulaciones que habían pesado sobre ellas en estos últimos años y veamos qué pasa cuando estos agentes del mercado desarrollan su actividad espontáneamente”.

Sabemos algunas de las cosas que pasan: 10 al 18 por ciento de desocupación, sobreexplotación y demás catástrofes sociales. Pero, ¿se ha deslegalizado la relación de trabajo, o se ha relegalizado? Las relaciones de trabajo ya no están reguladas por el derecho estatal, pero están reguladas ahora por el derecho de las grandes corporaciones multinacionales que imponen su lógica organizacional al mundo del trabajo. Imponen prácticas productivas y también formas de resolución de conflictos, pautas de conducta, valores, etcétera.

Cuando las grandes empresas multinacionales, como Ford, Chevrolet, Volkswagen, etcétera, van a Brasil y hacen que San Pablo se pelee con Curitiba para ver quién le da más facilidades para instalarse, discuten con los Estados locales o los nacionales todo lo que tiene que ver con cuestiones impositivas, protección del medio ambiente y reglamentaciones del trabajo. Y las grandes corporaciones suelen imponer sus leyes, porque a los Estados les interesa recoger el aporte económico que suponen las inversiones. Entonces, se produce un fenómeno de relegalización, viene un nuevo sistema de normas –muchas veces de características transnacionales– a regular las relaciones del mundo del trabajo.

Hay mucha complejidad en el ambiente y para poder entender esto la dimensión dogmático-casuística es totalmente inservible. Insisto en que la única posibilidad que tiene un jurista de esta época para cumplir su papel medianamente bien, consiste en conocer los aspectos generales y teóricos del Derecho y, al mismo tiempo, ese entramado de vínculos que hace que el derecho adquiera sentido en su intersección con la economía, la política, la sociología, la antropología cultural, etcétera. Es decir, un buen manejo de las teorías generales, con lo cual podremos comprender mejor el rol que nos toca jugar, reciclar nuestras posibilidades cognitivas y alcanzar algún nivel de previsibilidad acerca de lo que puede acontecer en el mundo que nos concierne como técnicos, profesionales, abogados, jueces o legisladores.

Parte de este problema de la complejidad del fin de milenio puede superarse si se abandonan las formas tradicionalmente dogmático-casuísticas que se han repetido como modelo en nuestras escuelas de derecho y se avanza en el manejo de teorías más generales y, al mismo tiempo, más flexibles, más adaptables a la realidad y con mayor capacidad para influir sobre ella, tornarla más previsible y controlable. Porque ¿de qué trata el derecho sino de la previsibilidad de lo social? (*Aplausos.*)

**Sra. Subdirectora del Departamento de Derecho Privado.-**

El tema planteado por el doctor Cárcova se vincula con la idea del derecho comunitario y la regionalización, porque sólo con principios generales, no con el casuismo, podemos llegar a la armonización del derecho comunitario.

A continuación expondrá la doctora Lea Levy.

**Dra. Levy**

Voy a efectuar algunas reflexiones sobre los problemas que enfrentamos los docentes en nuestro quehacer. Ante todo hay un tema de orden filosófico: qué enseñamos y para qué. De esta Facultad salen abogados para trabajar como tales en distintos ámbitos, como jueces, legisladores, asesores, litigantes y también juristas.

¿Nosotros enseñamos a pensar el derecho, por qué una norma existe, por qué se reforma, por qué se modifica un instituto? ¿O simplemente queremos dar un conjunto de herramientas para que el abogado pueda ganar un juicio? Son las dos cosas, pero es difícil combinarlas. Si tenemos claro el problema, podremos combinarlas.

Los alumnos tienen una gran capacidad receptiva: prestan atención y entienden. Pero cuando uno quiere establecer un simbolismo, una analogía, que razonen pero no sólo sobre el tema explicado sino respecto de otra situación, se producen dificultades. Estas dificultades no surgen solamente cuando se estudian materias de derecho sino en todos los campos donde se pretende llegar a la verbalización de un pensamiento simbólico. Esto es una preocupación.

Dentro del Derecho de Familia cito ejemplos que hacen al Derecho Penal o Constitucional, para que el pensamiento salga de un caso, vaya a otro y extraiga lo común. Ésa es la única forma en la que, a mi modo de ver, se puede entender una norma. Sin embargo, esto es muy difícil. Como decía el doctor Cárcova, se trata de conocer los principios generales y luego aplicarlos al caso concreto.

En Derecho de Familia ha habido en los últimos diez años profundas modificaciones. No podemos quedarnos con la reforma en su exterior y no saber el por qué, el espíritu de la norma, por qué se sanciona una ley después de cien años de haberse presentado el primer proyecto, como en el caso del divorcio vincular. No importa saber todas las causales subjetivas y objetivas, sino que el alumno sepa que se introdujo una nueva causal y por qué, qué cambios hubo en la sociedad –si es que los hubo– para que se produzca esa reforma; si esa norma tiene una función docente, simbólica, que va delante del comportamiento social, o simplemente refleja y trata de ordenar un determinado comportamiento.

Uno trata de transmitir curiosidad. El alumno ve que hoy la separación de hecho es causal de divorcio, ¿qué cambió en la sociedad con respecto a la situación de hace veinte años? ¿La norma es un emergente de la sociedad o es el legislador que imagina qué quiere? Si el alumno pudiera captar todo ese proceso, creo que sería más fácil el aprendizaje. Ya sabemos que en la relación enseñanza-aprendizaje el acento está puesto en esto último, por más que nosotros cuando estamos en la cátedra pensamos que enseñamos todo.

Uno lucha para que sea un sistema en el cual el conjunto –el todo es más que la suma de las partes– pueda crear esa interacción, y esto parte del interés. Personalmente trato de que en lo posible el alumno se ubique frente a cada modificación –en Derecho de Familia las modificaciones han sido muy pro-

fundas— uniéndola con la realidad. Lo importante es que esto se pueda encarnar.

Por ejemplo, muchas veces se habla del Ministerio Público de Menores, pregunto qué es eso y ni siquiera el 10 por ciento sabe contestar. Creo que el derecho debe ser encarnado. Quizás parezca que hay una contradicción entre ir a la filosofía del derecho y luego pedir que esto se encarne, pero creo que es exactamente lo mismo. A lo mejor un problema de filiación se puede aprender a partir de una telenovela, y de allí incluso se pueden sacar valores muy profundos que están en la sociedad. Entonces podrán ver por qué se dice que algunos fallos son injustos —ésta es una palabra muy importante, que trato en lo posible de no utilizar—, por qué hay determinadas soluciones judiciales y por qué no otras o por qué se dictan determinadas normas y por qué no.

A este respecto, muchas veces les pregunto a los alumnos si saben cómo era la sociedad en la que vivía Vélez Sársfield, y les doy el ejemplo de la película *Camila*. En esa sociedad vivió Vélez Sársfield, aunque yo admiro a Vélez más allá del asesoramiento legal que dio en ese caso; éste es otro tema. Es en esa sociedad donde Vélez dictó determinadas normas, que en su momento significaron un adelanto extraordinario. Trato entonces de que encarnen los conceptos, y luego la naturaleza jurídica de los artículos se entiende con facilidad.

Eso mismo, que a veces es una ventaja, en algunos casos implica una dificultad, porque el Derecho de Familia tiene mucho que ver con la realidad. A lo mejor nos pasamos toda nuestra vida sin ser dueños de algo, sin hacer un contrato o cancelar una hipoteca, pero nadie se escapa de Civil I ni de Civil V; todos hemos nacido y tenemos una familia. Ello no es contradictorio con lo que dije antes.

Todo esto hace que el alumno diga qué es lo que le parece. Entonces yo me pongo dura con respecto a la norma. Un profesor a quien respeto mucho solía decir a los alumnos: “Ustedes no piensen; primero lean el Código y después piensen”. Pero ese profesor opinaba de buena fe, porque se trata de materias donde todos opinamos hasta que llegamos a algunos puntos en donde esto ya no es tan simple.

El Derecho de Familia debe ser relacionado ineludiblemente con lo diario, con otras disciplinas, pero al mismo tiempo tengo que poner un límite, ver qué dice la ley, qué dice la jurisprudencia. Es muy difícil y complejo enseñar esta materia como uno quisiera.

También debemos mencionar los temas de interdisciplina y de investigación. El primero hace a la materia que yo dicto. Trato de relacionar esta materia con todo el Derecho Civil, que es uno solo. Pero en Derecho de Familia se da un abordaje distinto, y así debe ser; ¿cómo hago para no entrar en otros ámbitos, respetar las incumbencias y que ellos sepan que si están tratando temas de tenencia o de alimentos no pueden pensar como terapeutas? En este sentido existe una tensión permanente.

En cuanto a la metodología, creo que la investigación es muy importante; aunque a nivel de grado es muy difícil, algunas pequeñas cosas se pueden ha-

cer, pero por un problema de tiempo es difícil lograrlo. Creo que ello estaría reservado para el nivel de posgrado.

Finalmente, concretando más en cuanto a la metodología de enseñanza, en Derecho de Familia hemos tenido una influencia muy importante de los Estados Unidos, no sólo en los contenidos y en los modos de abordaje de los problemas familiares sino también en las formas, es decir, el método de casos. A veces parto de pequeños casos, de cosas muy simples de resolver, y luego abordo el tema teóricamente. No creo que el tema se pueda manejar solamente con el método de casos, aunque otros países lo hacen. Los alumnos deben conocer el tema previamente, ya que la clase es un ámbito de reflexión. Se trabajan casos pero también es importante la parte teórica; la reflexión, el dar información acerca de materiales nuevos, dónde buscar. Varias de las personas que estamos en esta materia le damos mucha significación al caso en sí, para después darle una proyección teórica o, a veces, al revés, tratamos de combinar ambos métodos.

En el caso de Familia y Derecho Sucesorio, siempre critico el escaso tiempo que se le asigna, de un cuatrimestre. Esto obliga a encarar la materia de otra manera: tomar los puntos más importantes y de allí ir hacia lo menos importante.

No sé si tengo éxito; estoy medianamente contenta. Es necesario encontrar el camino como para poder enseñar y transmitir el Derecho de Familia con la mayor eficacia posible. (*Aplausos*).

**Sra. Subdirectora del Departamento de Derecho Privado.-**

Agradezco a la doctora Levy por su exposición.

A continuación expondrá el doctor Jorge Zago.

**Dr. Zago**

Cambiando un poco los presupuestos básicos de preparación, lo que pensaba decir al principio tengo que decirlo al final, y reconozco que no resulta fácil a veces, cuando las exposiciones que a uno lo preceden han sido claras, concretas y nos han colocado con verdadera exactitud en la problemática universitaria que los que ejercemos la docencia padecemos.

Coincido en todo con lo que creo puede ser una apreciación general sobre la necesidad reiterada de que en esta Casa de Estudios se den al alumno los elementos necesarios para un conocimiento integral del Derecho Civil, de forma que le sirva para manejarse después de haber cursado las etapas necesarias para lograr su título y resolver los múltiples conflictos que se le pueden presentar.

Creo que el problema universitario, además, nos plantea algunas consideraciones que debemos formularnos, y que tienen relación con toda la problemática educacional universitaria moderna, así como también con las circunstancias de esta sociedad en que vivimos, próximos ya al tercer milenio.

Es evidente que resulta muy difícil encontrar soluciones ante la vertiginosidad de los cambios técnicos, científicos y económicos. Es difícil pensar que

las casas de estudio, construidas en lo ideológico a través de un trasfondo histórico, se puedan modificar con la aceleración necesaria para adaptar la enseñanza a los requerimientos de la sociedad en el hoy y, lo más grave, en el mañana, no lejano sino por demás próximo.

Con todo, tal vez por razones de un optimismo personal que por suerte me acompaña en la vida, coincido con Zaragoza, director general de la UNESCO, cuando en 1986 se preguntaba: ¿puede la Universidad actual transformarse todavía en una institución eficiente, o es necesario crear otra Universidad u otra institución que sustituya a la actual, ya abatida e incapaz de recomponerse? La respuesta que él nos daba, compartida por nosotros, era que si bien es necesario admitir los actuales problemas de muy diversa índole que sufren las casas de estudio, el reconocimiento de las situaciones fácticas que deben ser superadas permitirá la positiva adaptación a nuevos sistemas y a nuevos modelos en los cuales puedan insertarse los ya existentes. Para posibilitar la supervivencia de la institución, así como la de la enseñanza terciaria, la solución –reconocía– debemos tratar de encontrarla entre todos. Tenemos que reconocer que nos hallamos en una época de gran transición, en el pórtico de una nueva sociedad, de un hombre nuevo. Las instituciones actuales, los diversos modelos económicos, y los mecanismos y procedimientos utilizados hasta ahora pueden ya no servir, ser inadecuados.

Resulta imperativo, en consecuencia, hallar nuevos medios para los nuevos problemas que se nos plantean día a día y que debemos resolver con la prontitud que exigen los tiempos modernos, los tiempos de la computación, de la Internet, de la clonación, de los viajes interplanetarios.

Es posible que nuestra percepción de la realidad no se corresponda con lo que a pasos agigantados ha originado el progreso científico y técnico de las últimas décadas. Por ello, en el orden económico, en el orden social, en el orden laboral y en el educativo, los sistemas de acción y de toma de decisión de que disponemos, concebidos en su día para solucionar y hacer frente a situaciones muy distintas, a veces se muestran ineficaces. La velocidad del cambio, movida por intereses estrictamente económicos, ha prevalecido peligrosamente sobre la dirección del cambio. Vamos a prisa, pero no sabemos a dónde. Cuestiones tales como la deuda, la seguridad y el narcotráfico, el desempleo, la indiferencia de la juventud, ponen de manifiesto que resultan necesarios nuevos enfoques desde la redefinición conceptual hasta estrategias sociopolíticas imaginativas originales.

Para ello, probablemente, el primer paso resulte ser el reconocimiento de esta realidad. Sabemos que sólo el ser humano es capaz de apercibirse, de saber que sabe; es capaz de prever y por tanto configurar la historia de la humanidad, que a los ojos del Universo constituye un conjunto de accesos a nuevos niveles de conciencia. Nunca como ahora ha sido tan acelerado el ritmo de la transformación. La realidad es permanente evolución; es el resultado de una creación incesante. A medida que lo artificial aumenta, aumenta nuestra dependencia del ambiente, de la información modulada por los colosos emisores, de las normas que regulan la convivencia. Nuestra crisis es de equipamien-

to humano, resultando ilusoria la independencia política y económica desde la ignorancia colectiva.

Se han encontrado índices para juzgar la riqueza, pero no el bienestar. La riqueza de un país se ha valorado por la sintomatología externa, epidémica, por baremos que describen recursos y medios económicos en términos promedios, a escala del Estado, sin que nada tengan que ver con el disfrute de los mismos por la gran mayoría de los ciudadanos. Por el contrario, entendemos que la riqueza genuina de un país debe expresarse en capacidad creadora e innovadora, en capacidad de respuesta personal y colectiva frente a tales desafíos.

Por ello, creo que resulta necesario no olvidar que la Universidad no sólo debe contribuir al conocimiento de la naturaleza física y del hombre sino que debe cultivar el espíritu de éste. Las humanidades deben resurgir con brío, resueltas, en las situaciones críticas en las que todos los ojos se vuelven hacia los vigías, y equilibrar la técnica avasalladora; saber para prever. La comunidad intelectual no puede ni debe esquivar su papel de orientar a la sociedad en su conjunto.

El conocimiento debe aplicarse para la acción, para establecer los itinerarios y marcar las pautas del nuevo rumbo que debe surgir de una mayor y más ilustrada participación de la forma de vida de la comunidad, que también debe tener una participación integrativa.

La prospectiva es fundamental en el proceso educativo. Los centros de enseñanza superior siguen en general estructurados para el otorgamiento de títulos profesionales a una determinada proporción minoritaria de la juventud que cursa una serie de disciplinas durante un período de tiempo convencional. Los profesores se encuentran sobrecargados de funciones docentes, inmersos, casi sumergidos, en la civilización de la informática; son considerados a veces, o a menudo, como bustos parlantes, como cotorras eruditas, cuya única misión sería la transmisión de los conocimientos.

Pero debemos tener presente que sólo podemos apreciar la efectividad de la enseñanza valorando los términos del aprendizaje. Sólo atrae la atención del alumno, sólo cala en su espíritu –en momentos en que se le reclama de forma tan llamativa desde muchos otros ángulos– la docencia que no transmite únicamente datos y palabras sino retazos de la vivencia del profesor, sus interrogantes y sus respuestas, su latido y su pasión en la búsqueda y en el descubrimiento.

Por ello sigue siendo cierto que hoy las instituciones dependen, en último término, de quienes las integran. La calidad del profesorado es la esencia misma, intransitoria, de las Universidades.

En cuanto a la enseñanza del Derecho Civil, entiendo –coincidiendo con quienes me precedieron en la palabra– que debe meritarse desde un ángulo teórico y práctico, y que debe tenerse presente, con carácter prioritario, la duplicidad de necesidades que tiene el alumno, a quien su paso por la Facultad debe dejar capacitado y preparado para su posterior labor profesional.

Lo que hemos venido diciendo nos permite ahora –en la temática específi-

ca de la charla, la enseñanza del Derecho Civil— remarcar que entendemos que la singularidad de tal derecho, como también la subsistencia del Código, fruto de la indudable capacidad de don Dalmacio Vélez Sársfield, hacen que para esa enseñanza debemos respetar las posibilidades concretas que tenemos para la misma, como también valorar la idiosincrasia del alumno o estudiante argentino, su personalidad y sus necesidades profesionales, en análisis concretos, para poder obtener resultados efectivos en su futura actuación profesional.

Es nuestro Código, es nuestra jurisprudencia, es nuestra sociedad, lo que va a servirle para poder afrontar en un mañana al cliente en la específica actividad elegida. Su paso por la Universidad debe permitirle afrontar el desafío que ha elegido, como instrumento idóneo del derecho para lograr la justicia, dotándolo de aquellos medios necesarios para el cumplimiento de su específica labor. (*Aplausos.*)

#### **Sra. Subdirectora del Departamento de Derecho Privado.-**

En síntesis, podríamos concluir diciendo que enseñar derecho en este fin de siglo es un desafío. Es muy difícil, es muy complejo, y debemos prepararnos para una realidad que está cambiando todos los días.

Seguidamente, dando lugar a que el público exprese sus inquietudes, hará uso de la palabra el doctor Jorge Salomoni.

#### **Dr. Salomoni**

Creo que uno de los principales problemas que tiene la enseñanza del derecho en nuestro país está vinculado con una cuestión de desfase entre el mundo en que vivimos y nuestro sistema de pensamiento jurídico. Esto es, la concepción de la enseñanza del derecho que hemos incorporado a nuestro sistema es la del derecho decimonónico. No hay duda de que en el siglo XXI sostener una concepción de una antigüedad de dos siglos va a resultar muy complejo. Creo que uno de los principales problemas es que el alumno no se motiva, precisamente porque aquello que se le dice está fuera de su contexto histórico, de su situación personal y de lo que piensa que va a ser su futuro.

Esto significa que, a mi juicio, tenemos que replantear un método de análisis del derecho que integre, por lo menos, cuatro planos de conocimiento. Ello porque sostengo que el más importante déficit en la formación de nuestros abogados lo constituye la falta de un sistema de razonamiento jurídico que le permita al profesional comprender, interpretar, y ejercer el derecho.

A mi modo de ver, en la enseñanza y comprensión del derecho no puedo desconocer cuatro planos que voy a sintetizar; para entender su funcionamiento estableceré, abusando de una técnica cartesiana, algo así como dos coordenadas, X e Y.

Cuando me refiero al Derecho Público o en particular al Derecho Administrativo —si me refiriera al Derecho Civil ocurriría lo mismo—, el primer problema con el que me enfrento es una entidad que se llama Estado, productor y aplicador del derecho. Debo estudiarlo para entender qué es el Estado, por qué legítimamente dicta las normas jurídicas, por qué se decide lo que es el dere-

cho a través del juez y por qué administra el Estado. Si no comprendo la base de legitimidad del sistema, será muy difícil que luego pueda entender de qué se trata el ordenamiento jurídico.

La segunda cuestión es que no se trata sólo de un tema vinculado al Estado, sino que implica una concepción del hombre y de la sociedad. En realidad, se conecta con la filosofía política. ¿Dónde se vertebra esta filosofía política? En la Constitución, que establece un sistema de poder y un sistema de derechos. Este sistema de poder y este sistema de derechos están vinculados con la concepción filosófico-política de los constituyentes. No casualmente en 1853 los dos principales derechos individuales eran la libertad y la propiedad, y el sistema de división de poderes implicaba una restricción del poder en relación con esos derechos.

Esto me permite un marco de comprensión del sistema: filosofía política y Constitución.

Pero la tercera cuestión es el ordenamiento jurídico específico o particular. Constituye el tercer nivel de conocimiento. ¿Cómo opera este nivel, que se refiere a ese orden jurídico particular, respecto de las normas constitucionales y de la filosofía política? ¿Puede estar desconectado? Es deseable que sea relativamente homogéneo, porque de lo contrario vamos a tener un problema muy serio para comprender el sistema.

El cuarto nivel de análisis se refiere a los hechos, es decir, al plano fáctico. Si parto de una definición positivista, voy a sostener que una norma jurídica encapsula una conducta; esto es, el legislador le otorga a esa conducta un valor, y por ello prohíbe o permite, restringe o promociona, etcétera. Es un hecho al que tengo que dar una respuesta jurídica.

Estos cuatro planos del conocimiento no pueden obviarse cuando pretendo analizar cualquier institución jurídica.

Claro que el sistema no es estático. Si me quedara en esto, probablemente cometería un error; me transformaría en un conservador jurídico, ya que si Alberdi o los Constituyentes originarios dijeron en determinado momento que una institución jurídica era de una manera, no habría ninguna posibilidad de modificarla. Por eso utilizo una segunda coordenada, que representa la evolución histórica. El grave problema que experimentamos en nuestro país y en el mundo es que estos cuatro planos de conocimiento no avanzan homogéneamente sino que se desarrollan con diferencia de tiempo y valores. Así, la concepción filosófico-política del Estado, la concepción del hombre y la concepción de la sociedad pueden no coincidir con la norma constitucional y mucho menos con el ordenamiento jurídico. A su vez, los hechos para los cuales fue dictada la norma, que se suponía iban a resolver un conflicto, dejaron de ser operativos, porque ahora hay otros conflictos.

Por lo tanto, el problema que se presenta es cómo podemos entender este funcionamiento. Para mí constituye una cuestión central: si el estudiante no logra comprender estos planos y sus desarrollos asimétricos, no sabrá para qué está estudiando Derecho Civil, Administrativo o Penal. Y si no comprende el funcionamiento del sistema, probablemente lo que haga es comparti-

mentar una rama del conocimiento en forma inconexa con el resto del ordenamiento. Es algo fatal que estamos viviendo hoy.

El mundo que viene implica conocer las fragmentaciones que se dan en todos estos niveles de conocimiento. Hoy está muy claro que el derecho ha dejado de cumplir su rol de control social. En realidad el control social ya no lo cumplen la norma ni el juez, sino que podríamos decir –quizás exageradamente– que ese rol es cumplido por los medios de comunicación masiva.

Siempre digo a mis alumnos de grado y postgrado que una de las “enseñanzas” más grandes que les puedo dar como profesor de derecho es que vean los programas televisivos al “estilo” de Mauro Viale, porque lo que ocurra allí, lamentablemente, va a determinar lo que es justo o injusto, lo que es legal o ilegal, independizado del ordenamiento, y esto para una mayoría de personas. Pareciera que el ordenamiento no sirve, que no le importa a nadie. Me imagino una cuestión de filiación o matrimonial: lo que se diga en esos programas va a terminar siendo lo que tiene que ser. No quiero hablar de la cuestión penal, ya que es terrible la tergiversación que se produce, y debo decirles que por suerte todavía no advirtieron las cuestiones que abarca el Derecho Administrativo, porque si no, van a discutir en tales programas las bases del Estado.

Estamos en un proceso de deslegitimación del ordenamiento jurídico y la enseñanza de éste tal como la conocimos, tan sólo diez años atrás, es imposible. Así como el gran avance en la independencia de la ciencia jurídica lo produjo Kelsen, el mismo autor, al desconectar la ciencia del derecho de la filosofía produjo una desconexión de los sistemas. No digo que volvamos al iusnaturalismo conservador; me refiero a cómo opera un ordenamiento jurídico, que no es sólo la producción de una norma.

Así como Dworkin elaboró la tesis de Hércules como juez, un profesor de derecho –en una versión libre de esa concepción– también tendría que serlo, porque debe saber filosofía, de qué se trata la Constitución, conocer el ordenamiento jurídico y poder interpretar los hechos en los que vive. El que no pudiese integrar estos cuatro planos, en mi opinión, no estaría en condiciones de ser profesor de derecho en el inicio del nuevo milenio. (*Aplausos.*)

**Sra. Subdirectora del Departamento de Derecho Privado.-**

Sería muy interesante que concurriera a las Jornadas del año próximo, porque su aporte en comisión dentro de las Jornadas de Derecho Civil sería sumamente enriquecedor. De modo que lo invito muy especialmente para nos haga llegar estas tesis que evidencian un enfoque y un abordaje novedosos.

Agradezco a los expositores por sus magníficas disertaciones y comentarios, y los invito a concurrir el próximo martes para presenciar la última mesa redonda, que se realizará en el Salón Rojo de la Facultad.

- Con lo que terminó el acto.